



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00112-00.

El gestor adjetivo de la actora ha allegado al plenario los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en la dirección física del convocado ARIAS BELTRÁN.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: a) se señaló que aquel sujeto procesal contaría con 20 días para emprender su defensa; período que en lo absoluto concuerda con el tipo de asunto que nos convoca, el que se tramita en única instancia y que, por demás, alude a súplicas que no superan la mínima cuantía; b) el oficio remitido resulta ambiguo o confuso, ya que se indicó que el auto a notificar se profirió el 14 de marzo del año 2022, y seguidamente se anota que aquel proveído fue emitido el 20 de septiembre de 2021, cuando realmente la data correcta es la relacionada primeramente; y, c) nunca se comprobó que hubiera sido remitida la correspondiente resolución admisorio.

De ese modo, **se exhorta a la postulante**, a fin de que **rectifique las descritas falencias, realizando nuevamente la aducida publicidad personal**. Ello, en el interludio de los 30 días, computados a partir de la notificación del actual auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo lapso, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la materialización de la carga impuesta.

Por otro lado, la aludida incoante solicita que se posibilite el emplazamiento del perseguido GONZÁLEZ VALENCIA, en razón de que resultó fallida la notificación remitida a la dirección física de dicho ciudadano. Al tiempo, indica que desconoce otro destino en el que se pueda localizar al aludido rogado. Empero, a pesar de haberse gestado esa circunstancia, **es inviable que se desarrolle la buscada forma de enteramiento**, requiriéndose, con antelación, que se evacuen las indagaciones previas ante la competente organización, a fin de determinar el lugar de ubicación del especificado implorado y de, ser factible, emprender el enteramiento pendiente en dicho sitio.

Lo anterior, con apoyo en lo normado por el art. 43-4 del Estatuto General del Procedimiento, que permite exigir a los particulares los datos necesarios para alcanzar los fines de la tramitación.



En ese sentido, **se ordena** que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remita un mensaje de datos** ante la EPS SURAMERICANA S.A., a la que se halla afiliado el demandado en mención, con el propósito de que informe las direcciones física y electrónica que reposen en sus archivos, respecto de dicha persona. Ello, en el plazo de **3 días**, computados a partir del recibimiento del comunicado virtual, y advirtiéndose que, de desobedecerse la presente determinación, se impondrá la **multa** de la que trata el ord. 3º, art. 44 de la Normativa Adjetiva Imperante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56aae01aad2cf11bff796794b132011646819bd431f45e39c4e37498f161904

3

Documento generado en 30/03/2022 05:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>